En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la Necrópolis Romana de Carmona (Sevilla), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, que corresponde a la finca rústica al sitio del Torrejón, término municipal de Carmona, con una extensión superficial decentras milicipal contras resultantes en en el contra con contras en el contras el contras en el co frejon, terimino municipar de Carmona, con una extensión super-ficial de catorce mil seiscientos veinte metros cuadrados, que linda: al Sur, Este y Norte, con tierras de la Necrópolis Ro-mana; por el Norte, además, con camino del quemadero; al Oeste, con la finca de donde se segregó, denominada «Huerto Casquizo», de don Octavio Rodríguez Zamudio y que pertenece en la actualidad a los hermanos García Fernández.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2370/1981, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico «Campamento de Rosinos de Vidriales» (Zamora). 24593

El Campamento de Rosinos de Vidriales, se halla a menos de un kilómetro al Oeste del pueblo y puede considerarse el yaci-miento romano más importante de la provincia de Zamora. Dicho yacimiento es un rectángulo casi regular de doscientos

veinticuatro metros por ciento noventa y tres metros con esquinas redondeadas.

quinas recondeadas.

Recientes descubrimientos demuestran que el primer campamento, probablemente fundado con ocasión de las guerras cántabras, albergó a la «Legio X Gemina».

Los restos arqueológicos confirman la importancia del asentamiento cuyo nombre «Petavonium» nos han transmitido las

tamiento cuyo nombre «Petavonium» nos han transmitido las fuentes clásicas. Los abundantísimos vestigios prueban la magnitud e importancia del conjunto arqueológico que pone de manifiesto un núcleo de población romano que no se reduce al campamento, sino que se extendía desde éste hasta la ermita de la Virgen del Campo en el cerro del castro, englobándolos. De conformidad con le dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico «Campamento de Rosinos de Vidriales» (Zamora), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuyas fincas son las que se enumeran en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

# DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización de los terrenos sitos sobre el yacimiento arqueológico «Campamento de Rosinos de Vidriales» (Zamora), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halle enclavado y cuya descripción detallada del número de fincas, propietarios y superficie es la siguiente: número cuarenta y tres, José Fernández Delgado, nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados; número cuarenta y cuatro, Juan Lobato Alvarez, novecientos cincuenta metros cuadrados; número cuarenta y seis, Zacarias Lobo Delgado, mil quinientos ochenta metros cuadrados; número cuarenta y seis, Zacarias Lobo Delgado, mil quinientos ochenta metros cuadrados; número cuarenta y siete, Ceferino Lobo Alvarez, novecientos veinte metros cuadrados; número cuarenta y ocho, Regina Riesco Lobo, novecientos cuarenta metros cuadrados; número cuarenta y nueve, Angel Uña Delgado, quinientos cincuenta metros cuadrados; número cincuenta, José Martínez Peque, seis mil doscientos noventa metros cuadrados; número cincuenta y uno, Emilio Delgado Martínez, cinco mil doscientos treinta metros cuadrados; número doscientos cuatro, Felipa Tereisa Carbajo, dos mil seiscientos noventa metros cuadrados; número doscientos cuatro, Felipa Tereisa Carbajo, dos mil seiscientos noventa metros cuadrados; número doscientos cuatro, Felipa Tereisa Carbajo, dos mil seiscientos noventa metros cuadrados; número doscientos cuatro a metros cuadrados; número doscientos cuarenta metros cuadrados, número doscientos cuarenta Delgado, cuatro mil novecientos cuarenta metros cuadrados,

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2371/1981, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Arva», en Alco-lea del Río (Sevilla). 24594

El lugar conocido como «El Castillejo», de Alcolea del Río (Sevilla), corresponde al emplazamiento del antiguo municipio-Plavio Arvense, lugar citado por Plinio como pertenecientes al Conventus Hispalensis. Aún son visibles en superficie restos de su antiguo esplendor, puesto de manifiesto por las exacavaciones efectuadas a finales del siglo pasado con motivo del transido de la conventar Alcoles Lors.

Las últimas excavaciones han descubierto que «Arva» era uno de los grandes centros exportadores de aceite andaluz; a contener esta mercancía iban destinadas las ánforas más importantes producidas en dicho lugar durante el Imperio Romano.

producidas en dicho lugar durante el Imperio Romano.

A la importancia excepcional de este yacimiento se añade una nota particular que lo convierte en único: es, en la actualidad, el único município antiguo del valle del Guadalquivir, sobre el que no se asienta población moderna. De perderse este yacimiento desaparecería la posibilidad de excavar y conocer minuciosamente la mejor fuente de datos arqueológicos de época romana en toda la orilla del Guadalquivir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Arva», en Alcolea del Río (Sevilla), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que comprenden las fincas de «El Castillejo» y «Los Premios», hasta el límite del término de Lora del Río y el Guadalquivir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Arva», en Alcolea del Río (Sevilla), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, que corresponden a las parcelas cuatro, once y doce del polígono cuatro, y parte de la dos y la tres del polígono cinco, dentro de las fincas de «El Castillejo» y «Los Premios», del término municipal de Alcolea del Río en la provincia de Sevilla, según plano que figura en el expediente según plano que figura en el expediente.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2372/1981, de 24 de julio, por el 24595 que se declara monumento histórico-artístico de ca-rácter nacional la iglesia parroquial de Santa Maria de Guia, en Gran Canaria (Las Palmas)

En Santa María de Guía, ciudad al norte de la isla de Gran Canaria (Las Palmas), se levanta un bello templo parro-quial que, bajo la advocación de Santa María, fue construido en los primeros decenios del siglo XVII, sobre otro primitivo fun-dado en mil cuatrocientos ochenta y tres por los Reyes Cató-

dado en mil cuatrocientos ochenta y tres por los Reyes Católicos.

Su fachada principal, rematada un siglo después, muestra una perfecta proporción de paños y elementos de piedra, así como una correcta armonía en la relación de huecos y superficies ciegas. Remata la altura una línea de contorno resaltada por dos torres laterales simétricas de singular diseño con campanario de influencia barroca.

El interior es de planta basilical, de tres naves separadas por arcos de medio punto apoyados en capiteles toscanos sobre pies derechos cilíndricos. Pero sobre todo hay que destacar los artesonados mudéjares en cúpulas y techos con una labor de talla excelente que se repite en el balcón del coro y en diversas puertas, algunas de ellas lacadas bellamente.

Hay que resaltar también la existencia de diversos elementos de mobiliario con magníficos trabajos de ebanistería. La imaginería cuenta con tallas admirables.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la iglesia parroquial de Santa María de Guía (Las Palmas) sea declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno. cientos ochenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de caracter nacional la iglesia parroquial de Santa María de Guía, de Gran Canaria (Las Palmas).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por ej Ministerio de Cultura, ej cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

24596

REAL DECRETO 2373/1981, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de ca-rácter nacional el templo parroquial de Santa Ma-ría del Castillo, en Torremormojón (Palencia), con las obras de arte que contiene, que figuran en inventario unido al expediente

El templo parroquiaj de Santa María del Castillo, en Torre-

El templo parroquial de Santa María del Castillo, en Torremormojón (Palencia), forma parte del paisaje característico de la Tierra de Campos, en una zona en la que tuvieron lugar épicos episodios de la guerra de las Comunidades,
La iglesia fue edificada en el siglo XVII sobre otro edificio anterior, románico del siglo XIII, del cual se conservan únicamente parte de los muros de cerramiento, una portada y la magnifica terre de planta cuadrada e impresionantes proporciones. Su fábrica es de sillería de traza bellísima. La valoración de sus cornisas al igual que los remates de los huecos, de original talla v ordenados armoniosamente, unidos a su gran altura, hacen de la torre una verdadera atalaya, que conjunta su dura belleza con su poso histórico.
La iglesia, de enormes dimensiones, está estructurada en tres naves de igual longitud apoyadas en diez pilares octogonales, arcos apuntados y bóvedas de crucería estrellada.
Destaca, ante todo, el retablo mayor, verdadera joya de la escultura castellana del Renacimiento, en el que trabajaron varios maestros, entre ellos Felipe Bigarny y Juan de Balmaseda. Se conserva también un pequeño retablo atribuido a Juan de Flandes, maestro de los Reyes Católicos, con una predela de cinco tablas de extraordinario valor.
Otras obras dignas de mención son una formidable rejador resultada de la contra de la

de Flandes, maestro de los Heyes Católicos, con una predela de cinco tablas de extraordinario valor.

Otras obras dignas de mención son una formidable reja de trace la gótica, la pila bautismal del siglo XVI, la sillería del coro, del mismo siglo, así como numerosos escudos del Cardenal Cisneros, y otros obispos.

Por todo ello el templo de Torremormojón debe ser protegido, para que su maj estado de conservación no se agrave y ponga en peligro todo lo que allí se conserva.

La Reaj Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que la iglesia de Santa María del Castillo, de Torremormojón (Palenciá) debe ser declarada monumento histórico-artístico nacional incluyendo las obras de arte que contiene, para que se puedan contemplar en el entorno que les son propios. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciscis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Santa Maria del Castillo, en Torremormojón (Palencia), con las obras de arte que contiene, que figuran en inventario unido al expediente. Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será èjorcida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

24597

REAL DECRETO 2374/1981, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de ca-rácter nacional la iglesia parroquial de San Martín del Castañar (Salamanca).

La iglesia parroquial de la villa de San Martin del Castañar (Salamanca) es una fábrica originariamente gótica con modificaciones posteriores.

Su especial interés radica en los artesonados moriscos que cubren las naves central y de la Epístola. El primero del siglo XVI con lazos de ocho y el segundo del siglo XV con raro lazo de nueve y grandes racimos de mocárabes. La tercera nave se cubre con bóvedas estrelladas de nervios también del siglo XV.

La iglesia está bien provista de retablos y divide sus naves

con arcos de sillería.

con arcos de sillería.

Conserva una parte gótica, hoy tapidada, de la época inicial de la construcción. Al Sur, otra, gótica también, pero más tardía. La principal es del siglo XVI lo mismo que el pórtico de columnas que la guarnecen. Una gran espadaña corona el imafronte de poniente.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la iglesia de San Martín del Castañar sea declarada monumento histórico-artístico nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tres, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico carácter nacional la iglesia parroquial de Sap Martín del

Castañar (Salamanca)

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presenta Real Docreta. presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2375/1981, de 20 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Cantavieja (Teruel). 24598

Cantavieja (Teruel) está cargada de historia por ser un lugar estratégico rodeado de un profundo foso natural. Fue señorio de los Templarios, y en mil trescientos diecisiete pasó a la Orden Hospitalaria de San Juan Escenario, en ej eglo pasado, de las guerras carlistas, fue devastado su castillo, aunque todavía se conservan elementos importantes de sus murallas con torres macizas.

rallas con torres macizas.

El caserío, en general, y el trazado urbano, se ha preservado hasta la actualidad sin grandes transformaciones que aiteren su carácter, abundando el conjunto en edificios de indudable interés, entre los que hay que destacar su iglesia de la Asunción, barroca, de dimensiones catedralicias; el Ayuntamiento gótico que se encuentra en hermosa plaza porticada; la iglesia de San Miguel gótica también seguramente del siglo XIV, de cantería, con interesante sepulcro en su interior; la casa del Bayle, donde tuvo Cabrera su cuartel general hoy arruinada, en la que aún se puede apreciar su portada, fechada en mil setecientos cincuenta y tres, y el Calvario, que ocupa el lugar del antiguo castillo y da la impresión de una fortaleza de planta circular.

Cantavieja es pues un conjunto con cohejencia y calidad ambiental sobresaliente, por lo que debe preservarse bajo la tute'a del Estado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando consi-

tute a del Estado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera necesario conservar el sabor tradicional de su estructura urbana, mediante la declaración de conjunto histórico artístico. En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisie, te, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la villa de Cantavieja (Teruel), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes. Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto. presente Real Decreto.